



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2025-MPH

Huaral, 17 de enero de 2025.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:, Informe N°50-2025-MPH/OGA/OACPyM, Informe Legal N°020-2025-MPH/OGAJ, Informe N° 005-2025-GM/MPH; sobre **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA N°13-2024-MPH/CS-1 - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI N° 2235904**, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, "es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero dentro del marco de la ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, en fecha 29 de noviembre de 2024, se realizó la convocatoria del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA N°13-2024-MPH/CS-1 - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI N° 2235904.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, se realizó la integración de las bases del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA N°13-2024-MPH/CS-1 - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI N° 2235904.

Que, mediante Informe N°50-2025-MPH/OGA/OACPyM de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, en calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, informa a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de su evaluación y análisis, advirtiendo que, el Procedimiento de Selección, Licitación Pública N°13-2024-MPH/CS-1 - Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 402 Santa María, Distrito de Huaral - Provincia de Huaral - Departamento de Lima - CUI N° 2235904, habría incurrido en causal de nulidad, haciendo hincapié al numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo como antecedente lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N°5588-2024-TCE-S4, que declara la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N°7-2024-MPH-CS-1, teniendo como fundamento el punto 78, el cual sostiene que, "En las bases no se debe solicitar a los postores que consignen, en el anexo N°6 (el cual incluye la estructura del presupuesto de obra), el porcentaje de los conceptos (como gastos generales, gastos fijos y variables o utilidad) que inciden en la determinación del precio ofertado"; puesto que, existe un cuestionamiento en los términos de referencia. Asimismo, precisa que, el procedimiento de selección antes descrito se encuentra en la etapa de presentación de ofertas; por ello, en marco al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita al titular de la Entidad declarar la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA N°13-2024-MPH/CS-1 - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI N° 2235904**; por haberse contravenido las normas legales, según lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2025-MPH

debiendo retrotraerse el mismo, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia, a efectos de llevar un correcto procedimiento de selección alineado en marco de la Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al Artículo 44° sobre la declaratoria de nulidad, ha establecido entre otros lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).

Que, la norma precitada señala que, en el numeral 44.3 La nulidad del procedimiento de selección y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar (...). Asimismo, es preciso añadir que, en el marco de un Procedimiento de Selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la Etapa en la cual fue realizado, sino también de las Etapas posteriores; en esta medida, el artículo 44° del TUO de la Ley, establece que en la Resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la Etapa a la que se retrotraerá el Procedimiento de Selección.

Que sobre la declaratoria de nulidad, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha establecido que: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)."

Que, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un Procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° del mismo TUO de la Ley, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas.

Que, el numeral 29.3 del artículo 29 del RLCE, establece que, Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Que, resulta oportuno, mencionar lo descrito en el fundamento del punto 69 de la Resolución N°5588-2024-TCE- S4, emitida por el Tribunal de las Contrataciones del Estado, la cual fue tomada como antecedente por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza - Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, el cual describe, lo siguiente: "En razón a lo anterior, corresponde señalar que ni la normativa de contrataciones del Estado, ni las bases estándar aplicables, han previsto que las entidades puedan exigir a los postores que indiquen, en el anexo N°6, el porcentaje de los conceptos que inciden en el precio ofertado, esto es, de los gastos generales (fijos y variables) o utilidad y, menos aún, que la consignación de los mismos determine la no admisión de las ofertas; sin embargo, en el presente caso, ello no habría sido considerado en el momento de elaborarse las bases, pues se incluyó una regla -en el requerimiento- que exige a los postores indicar la incidencia porcentual de los conceptos que inciden



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2025-MPH

en el precio e, incluso, su no consignación en la estructura del presupuesto de obra, presentado por los postores, determinó la no admisión de cuatro (4) ofertas.



Que, a través del Informe Legal N°020-2025-MPH/OGAJ, de fecha 15 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa a Gerencia Municipal, que conforme a lo solicitado y teniendo en consideración que en el presente **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA N°13-2024-MPH/CS-1 - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA -CUI N° 2235904**, se han cometido vicios insubsanables que han incurrido en causal de nulidad, y teniendo en cuenta lo sustentado en el Informe N°50-2025-MPH/OGA/OACPyM de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza - Órgano Encargado de las Contrataciones públicas (O.E.C.); este despacho opina que la solicitud de nulidad de oficio planteado por dicha unidad orgánica, guarda asidero técnico y legal para su procedencia; por incurrir en uno de los supuestos establecidos en el Art. 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es contravenir normas legales (...), y haberse vulnerado el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento. Debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, PREVIA REFORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**, debiendo en ese mismo acto disponer a la Oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y Maestranza, la publicación de la resolución que declare la nulidad de oficio en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Una vez resuelta dicha Nulidad deberá remitirse el expediente de contratación a quien corresponda para su cumplimiento y prosecución acorde a ley;



Que, mediante Informe N° 005-2025-GM/MPH, de fecha 15 de enero de 2025, Gerencia Municipal, remite al despacho de Alcaldía, a fin de que autorice la emisión de una Resolución de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, Licitación Pública N°13-2024-MPH/CS-1 - Contratación de Ejecución de Obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 402 Santa María, distrito de Huaral - provincia de Huaral - departamento de Lima -CUI N° 2235904, esta acción debe incluir la retrotracción del procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia. Asimismo, es necesario disponer la publicación de la resolución de nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);



Asimismo, conforme a lo establecido en el Art. 44° numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, deberá en ese mismo acto disponerse a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, efectuar las acciones administrativas que correspondan según sus funciones, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección, Licitación Pública N°13-2024-MPH/CS-1 - Contratación de Ejecución de Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 402 SANTA MARIA, DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA -CUI N° 2235904"**, por incurrir en uno de los supuestos establecidos en el Art. 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es contravenir normas legales (...), y haberse vulnerado el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER retrotraer el Procedimiento de Selección, Licitación Pública N°13-2024-MPH/CS-1 - Contratación de Ejecución de Obra **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Inicial N° 402 Santa María, Distrito de Huaral - Provincia de Huaral - Departamento de Lima -CUI N° 2235904"**, hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es hasta la etapa de Convocatoria, Previa Reformulación de los Términos de Referencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2025-MPH

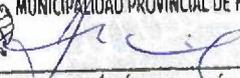
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y Maestranza, la publicación de la resolución que declare la nulidad de oficio en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, copia de lo actuado para que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades que correspondan en merito a lo establecido en el numeral 44.2 del Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. -REMITIR copia de la presente resolución a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE

